



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: No. 038
Radicación: 2022-00101-00
Proceso: LICENCIA DE VENTA DE BIEN DE MENOR -
Demandante: ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR -REPRESENTANTE
LEGAL DEL MENOR CARLOS FERNANDO
MONTENEGRO IDROBO

A través de apoderado judicial, la señora **ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR**, en calidad de representante legal de su hijo **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, solicitó ante este Despacho se le conceda Licencia Judicial, para enajenar el 50% de las acciones de dominio del cual es propietario el menor, sobre un bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de El Tambo - Cauca, en la Cra. 7ª No. 1S-15 Lo 3 MZA, con una extensión de 90 metros cuadrados, con el número predial 010000000370003000000000, con matrícula inmobiliaria N° 120-72537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán,

I.- ANTECEDENTES

A.- HECHOS

1.- La señora **ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR** es madre del menor **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, ejerce además la patria potestad, el cuidado y la tenencia del menor.

2.- la señora **ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR**, adquirió para su hijo menor **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, y para sí misma, mediante la escritura pública de compraventa No. 033 del 07 de febrero de 2017 de la Notaría Única del El Tambo - Cauca, un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construida, ubicado en el Municipio de El Tambo - Cauca, con nomenclatura Kra 7 No. 1S-15 lo 3 MZA, con una extensión de 90 metros cuadrados, con número predial 010000000370003000000000, y con matrícula inmobiliaria No. 120- 72537.-

3.- En la actualidad la demandante y su menor hijo residen en una casa de habitación de un solo piso, en el cual se hacen necesarias algunas remodelaciones y la construcción de un segundo piso para mejorar las

condiciones de habitabilidad del mismo. Bien inmueble que anteriormente era de propiedad de **ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR**, el cual adquirió mediante escritura pública de compraventa No. 007 del 14 de enero de 2017, consta en la anotación del respectivo certificado de tradición y matricula inmobiliaria No. 120- 153694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Cra. 9 No. 5-38/5-70, con número predial 19256010000220033000, mismo que hoy día es de propiedad de su menor hijo **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, en cumplimiento al auto interlocutorio No. 063 del 22 de enero de 2019, emitido por este Despacho en el proceso de solicitud de Licencia para enajenar un bien de propiedad del menor de edad, con radicado 2018-00299-00, venta que se efectuó mediante escritura pública de compraventa No. 224 del 13 de septiembre de 2019 de la Notaria Única de El Tambo - Cauca.

3.- La demandante ve la necesidad de enajenar el bien inmueble donde es copropietaria junto con su menor hijo, inmueble descrito en el hecho segundo, y con el dinero restante de la venta pretende hacer las remodelaciones y la construcción de un segundo piso en el inmueble donde actualmente residen, bien descrito en el hecho tercero de la demanda.

4.- mediante sentencia No. 027 del 15 de diciembre de 2019, en el proceso de licencia de venta de bien de menor con radicado 2018-00299, este Despacho otorgó la respectiva licencia, la misma con una vigencia de seis (6) meses, a partir de la fecha en que quedó en firma la misma.

5.- Por razones de salud y de índole personal no se hizo uso de la respectiva licencia otorgada por el Despacho, dentro de los seis meses siguientes.

6.- Que el requisito de transferir parte del 50% del inmueble se encuentra cumplido, tal como se ordenó en el auto interlocutorio No. 063 del 22 de enero de 2019, dentro del proceso con radicado No. 2018-00299-00, bien inmueble con iguales características y valor del inmueble que se pretende vender.

B.- PRETENSIONES

Solicita nuevamente autorización para realizar la venta del 50% de las acciones de dominio que el menor **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, ostenta en el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 120- 72537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y numero predial 0100000000370003000000000, con el objeto de vender la totalidad del referido bien y con el dinero recaudado realizar las remodelaciones y construcción de un segundo piso, en el inmueble con matricula inmobiliaria No. 120-153694 inscrito en la misma Oficina de Registro, y con numero predial 1225601000033000, que en la actualidad es de propiedad del citado menor en cumplimiento del auto No. 063 del 22 de enero de 2019, emitido por este Despacho, dentro del proceso con radicación No. 2018-00299-00, en aras de mejorar las condiciones de habitabilidad del bien y de esa manera mejorar las condiciones de la demandante y de su menor hijo.

2.- Se cite al defensor de familia o quien haga sus veces para que se pronuncie sobre la demanda.

C.) ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir las exigencias procesales y sustanciales, por auto interlocutorio N° 557, emitido el día tres (03) de agosto del corriente año, se procedió a la admisión de la demanda, imprimiéndole el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria, y se ordenó notificar al Representante del Ministerio Público. Notificado el Personero Municipal y la Comisaria de Familia, se les corrió traslado por tres días para que intervinieran en el proceso en defensa de los incapaces, sin pronunciarse al respecto.

Evacuado el trámite correspondiente, es oportuno tomar una decisión de fondo sobre el particular, lo que se hará previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

El artículo 303 del Código Civil, establece que "No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa" Por su parte, el Código General del Proceso, en el numeral 13 del artículo 21 establece la competencia de los Jueces de Familia para conocer en única instancia los asuntos relativos a "licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la Ley".

A su vez, en el artículo 581 ibídem, se estipula que "En la solicitud de licencia para levantamiento de patrimonio de familia inembargable o para enajenación de bienes de incapaces, deberá justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto, en su caso."

Tenemos entonces que la legitimación en la causa en asuntos como éste, la tiene las personas que figuran como propietarios inscritos del bien que se pretende vender. El menor CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO, en beneficio del cuales se solicita la licencia judicial, es hijo de la demandante ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR, según consta en el Registro Civiles de Nacimiento con NuiP N° 1.060.873.224 e Indicativo serial N° 42321541, de la Registraduría del Estado Civil de El Tambo - Cauca; lo que la faculta para elevar la solicitud que ahora se resuelve.

De otra parte, el menor CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO, figura como propietario del 50% en el folio de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en la matrícula inmobiliaria N° 120- 72537, según se desprende del certificado de libertad y tradición anexo a la demanda.

La necesidad de llevar a efecto la venta del 50% acciones de dominio que posee el menor en el bien inmueble anteriormente mencionado, está comprobado en la medida en que el inmueble objeto del proceso fue adquirido por la suma de \$10.000.000, según la escritura pública No. 033 del 07 de febrero de 2017

de la Notaria de El Tambo - Cauca, y que supuestamente actualmente lo van a vender en un valor superior, lo que claramente reporta una utilidad ostensible para aquellos, sumado a ello que el valor de la venta es para mejorar el bien del cual la demandante le transfirió el 50% del inmueble, toda vez que para asegurar el patrimonio del menor se lo cedió y actualmente figura a nombre de ella y del menor, además el bien con las remodelaciones y un segundo piso, incrementaría su valor comercial, y por lo tanto, el patrimonio del menor se acrecienta.

Tenemos entonces que, en este asunto, se demostró no sólo la necesidad sino además la conveniencia de la venta en favor de los intereses económicos para el menor **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, a través de la enajenación del bien inmueble relacionado en el texto de esta providencia, hecho por el cual, el Despacho procederá en atender el pedimento de su representante legal, observando que lo solicitado redundará en garantías para el futuro del menor.

La solicitante con el acervo probatorio allegado, compuesto por el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble que se pretenden enajenar, donde con el menor figuran como propietarios inscritos del derecho de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-72537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, el certificado de la matrícula Inmobiliaria No. 120- 153694, donde se acredita la venta que la demandante le hizo a su menor hijo, el Registro Civil de Nacimiento con Nuip N° 1.060.873.224 e Indicativo serial N° 42321541, de la Registraduría del Estado Civil de El Tambo - Cauca, además de las escrituras públicas Nos. 224 del 13 de septiembre de 2019 y 033 del 07 de febrero de 2017 de la Notaria de El Tambo - Cauca; cumplieron con las exigencias adjetivas y sustantivas previstas en la Normatividad citada. En consecuencia, la pretensión está llamada a prosperar, por lo que se procede a dictar sentencia de plano al no haber necesidad de practicar más pruebas, de conformidad con establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 278 del C. G. del P.

III. DE LA DECISIÓN

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y no existiendo circunstancias que generen nulidad, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA JUDICIAL PARA LA ENAJENACIÓN DE BIEN DE INCAPAZ, a la señora **ANGIE MAYERLY IDROBO TOBAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.060.870.547, para transferir a título de venta el 50% de las acciones de dominio que tiene el menor **CARLOS FERNANDO MONTENEGRO IDROBO**, identificado con T.I.No. 1.060.873.224 ,en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 120- 72537 de la Oficina

de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la Carrera 7ª No.
15 15 Lo 3 MZA
del perímetro urbano del Municipio de El Tambo - Cauca.

SEGUNDO: La presente licencia de venta de bien de incapaz, se concede por un término improrrogable de SEIS (6) MESES a la interesada, para que haga uso de esta; vencido éste término se entenderá extinguida. (Inc. 2º, Art. 581 del C. G. del P.).

TERCERO: ORDÉNESE al representante legal que informe dentro del término por el cual se concede la licencia, las diligencias realizadas relacionadas con el presente trámite.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al Defensor de Familia y al representante del Ministerio Público.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, y expedidas las copias pertinentes con destino a la Notaría, archívese definitivamente este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA CECILIA VARGAS CHILITO